

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00041- 00
DEMANDANTE:	NATALIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

Mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2020, el Despacho dispuso inadmitir la demanda para que fuera corregida dentro del término legal.

Dentro de las órdenes dadas en la referida inadmisión, se estableció:

- *“Allegue en formato PDF los anexos de la demanda y pruebas señaladas en la demanda.*
- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, debe enviar copia de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos de la parte demandada. Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad”.*

Una vez revisado el expediente y la constancia secretarial de fecha 21 de enero de 2021, evidencia el Despacho que la parte demandante no allegó la requerida subsanación.

Por lo anterior, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, en el sentido de rechazar la demanda de la referencia.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en ejercicio de la acción de reparación directa por Natalia Gutiérrez Ramírez a través de apoderado judicial contra la Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de Sociedades, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, devuélvase a la parte interesada los anexos sin necesidad de desglose y archívese la actuación.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones de ley, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f273385e85384a93fae29f8b3ac222b551b15fc007d7c4f7648ab590c126e2c2

Documento generado en 04/02/2021 12:28:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**